



AUTO No 033 DEL 18 DE ENERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 2983 de fecha 14 de diciembre de 2022, el señor GERMAN CUESTA SOLANO en calidad de Representante Legal de la Empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S. identificada con NIT 901.569.189-4 presentó ante esta Corporación solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD al suelo para la ejecución del proyecto denominado: "URBANIZACIÓN PORTALES DEL RIO" con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que revisada la documentación presentada, esta no cumplió con el lleno de los requisitos establecidos Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para dar impulso al trámite de evaluación a la Solicitud de Permiso de Vertimientos antes indicado.

Que mediante oficio externo 3002 de fecha 30 de diciembre de 2022, se requiere al señor GERMAN CUESTA SOLANO en calidad de Representante Legal de la Empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S para que aporte la siguiente información con la finalidad de poder continuar con el trámite en mención:

- "1. Certificado de existencia y representación legal**
- 2. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.**
- 3. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Los planos deberán presentarse en formato análogo y digital tamaño 100 cms x 70 cms a escala 1:10000 o 1:25000.**
- 4. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.**

Los análisis muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por IDEAM, realizados de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se debe tener en cuenta la resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- 5. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño**



100 cms x 70 cms y copia digital. Se debe tener en cuenta la Resolución No 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6. Concepto sobre el Uso del suelo expedido por la Autoridad Municipal competente.

7. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento deberá contener como mínimo:

1. Localización georeferenciada del proyecto, obra o actividad.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad. La modelación debe realizarse siguiendo los lineamientos de la Resolución 959 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de Ordenamiento Territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.



Cuando se trate de vertimiento al suelo además de lo expuesto anteriormente el interesado debe presentar.

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública."

Que mediante radicado CSB No 049 de fecha 11 de enero de 2023, la Empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S. aportó la información requerida mediante oficio externo 3002 de fecha 30 de diciembre de 2022.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio INT 043 de 12 de enero de 2023, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por los conceptos anteriormente mencionados, quien expidió la factura No. CSB 6568, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 18 de enero de 2023.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".



Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos para tramitar permiso de permiso de vertimiento: "El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información (...)"

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Trámite. Recibida la solicitud de Vertimiento debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.3.5.1 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia. (...)"

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

SECRE
GENI



En mérito de lo expuesto, el Director General (A) de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Solicitud Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas –ARD (al suelo) presentado por la Empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S. identificada con NIT 901.569.189-4, para la ejecución del proyecto denominado: “URBANIZACIÓN PORTALES DEL RIO”, localizado en el Municipio de Magangué - Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: La Empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S. identificada con NIT 901.569.189-4 debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S. identificada con NIT 901.569.189-4 o a su Representante Legal o a quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp: 2023-014.

Proyectó: LMP-contratista

Aprobó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General CSB

Procedimiento de Emisión de Pasaportes
Procedimiento de Emisión de Pasaportes
Procedimiento de Emisión de Pasaportes



HOJA EN BLANCO

DIRECTOR GENERAL
EMPRESA NACIONAL

COMUNICACIÓN NOTIFICANDO PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

El presente documento tiene por objeto notificar a la empresa la publicación de la información contenida en el presente documento, la cual se encuentra en el presente documento.

El presente documento tiene por objeto notificar a la empresa la publicación de la información contenida en el presente documento.

HOJA EN BLANCO

El presente documento tiene por objeto notificar a la empresa la publicación de la información contenida en el presente documento, la cual se encuentra en el presente documento.

CSB

El presente documento tiene por objeto notificar a la empresa la publicación de la información contenida en el presente documento, la cual se encuentra en el presente documento.

El presente documento tiene por objeto notificar a la empresa la publicación de la información contenida en el presente documento, la cual se encuentra en el presente documento.

El presente documento tiene por objeto notificar a la empresa la publicación de la información contenida en el presente documento.

El presente documento tiene por objeto notificar a la empresa la publicación de la información contenida en el presente documento, la cual se encuentra en el presente documento.

HOJA EN BLANCO

El presente documento tiene por objeto notificar a la empresa la publicación de la información contenida en el presente documento.

T - 733.000.000 TM

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVIA CSB

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
REPUBLICA DOMINICANA

